

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 9/2000, de 6 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo Económico y Social de Andalucía en representación del sector de la economía social.

El Decreto del Presidente 1/1999, de fecha 9 de marzo, dispone el nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El art. 9.3.b) de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, prevé el nombramiento de dos miembros de este Organismo en representación del sector de la economía social, teniendo que ser previamente designados, uno por el Consejo Andaluz de Cooperación y el otro por las Asociaciones o Federaciones que gocen de representatividad en el sector.

Habiéndose producido propuesta en tal sentido del Consejo Andaluz de Cooperación, proceder hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer el correspondiente nombramiento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1 de la mencionada Ley 5/1997, de 26 de noviembre, y en cumplimiento del art. 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

D I S P O N G O

Artículo Único. Vengo en nombrar como miembro titular del Consejo Económico y Social de Andalucía a don Antonio Romero Moreno.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 340/2000, de 4 de julio, de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Elegidos por el Parlamento de Andalucía los quince miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y Regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía, modificado por la Ley 4/1995, de 2 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los mismos, según prescribe dicho artículo.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 2000.

Vengo en nombrar como miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a:

Don David Avilés Pascual.
Don Alonso Balosa García.

Doña Elena Blanco Castilla.
Don Miguel Calvo Castaños.
Doña María del Mar España Martí.
Don Juan José Fernández Trevijano.
Don Juan Carlos Jiménez Laz.
Doña Beatriz Martín Ovando.
Doña Carmen Molina Hernández.
Don Jorge Moreno Osorio.
Don Javier Navascués Fernández-Victorio
Doña Pilar Navío Masegosa.
Doña María Dolores Núñez García.
Don Antonio Manuel Ruiz Giménez.
Don José Antonio Sánchez Rodríguez.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 341/2000, de 4 de julio, de nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de Andalucía.

Elegidos por el Parlamento de Andalucía los dieciséis miembros del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del mencionado Consejo, modificado por la Ley 4/1996, de 17 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los mismos, según prescribe dicho artículo.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 2000.

Vengo en nombrar como miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a:

Don Luis Aceituno Machuca.
Don Rafael Acejo Martín.
Don José Miguel Fernández Pelegrina.
Don Joaquín Galán Pérez.
Don Antonio Girón Zambonino.
Doña Mercedes Gordillo Sánchez.
Don Antonio Grimaldi Pedrosa.
Don Asensio López López.
Don Cecilio Martín García.
Don David Moya Marcos.
Doña Estébana Palmero Martínez.
Doña Oliva Rendón Infante.
Don José Luis Sáez Ragalado.
Doña Concepción Toledano del Valle-Inclán.
Don Miguel Angel Torrico Pozuelo.
Don Miguel A. Vázquez Bermúdez.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 345/2000, de 4 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Martín de Agar y Valverde como Director General de Comunicación Social.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Martín de Agar y Valverde, como Director General de Comunicación Social.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 342/2000, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de don Rafael Martín de Agar y Valverde como Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000.

Vengo en disponer el cese de don Rafael Martín de Agar y Valverde como Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por pase a otro destino.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 343/2000, de 4 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don José Antonio Soriano Cabrera como Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Antonio Soriano Cabrera como Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 344/2000, de 4 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don José Valle Torreño como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Valle Torreño como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de julio de 2000, por la que se nombra a don José Luis Gómez Barreno como Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta del Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2000, conforme a lo previsto en el artículo 15.1 de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

Vengo a nombrar a don José Luis Gómez Barreno como Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

El nombramiento será efectivo desde el momento de la toma de posesión en el Consejo.

Sevilla, 3 de julio de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 346/2000, de 4 de julio, por el que se nombra a don Miguel Florencio Lora Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, conforme al resultado de la elección efectuada a este respecto por el Claustro Universitario de la citada Universidad.

A propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000,

D I S P O N G O

Artículo único. Se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don Miguel Florencio Lora, Catedrático de dicha Universidad.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se dispone dar publicidad a la de 31 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden que se cita.

Mediante Resolución de 31 de mayo de 2000, la Secretaría de Estado de Justicia aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de noviembre de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996, y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Gestión de Recursos

DISPONE

Dar publicidad a la Resolución de 31 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de noviembre de 1998, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Los listados se encuentran expuestos al público en los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ANEXO

RESOLUCION DE 31 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998

De conformidad con lo establecido en la base 10.1 y siguientes de la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, una vez vistas y resueltas las alegaciones de los aspirantes y remitida por el Tribunal Calificador Unico la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas en cada ámbito territorial y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, los aspirantes que figuran como aprobados en esta relación definitiva, deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

B) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones de Agentes de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y que, en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

E) El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia.

Tercero. Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuarto. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la base 2 de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sexto. Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, o potestativo de reposición en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo contará a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 14 de junio de 2000, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes al concurso extraordinario de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido en plazas correspondientes a la Consejería.

De conformidad con lo establecido en la base 8.1 de la Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca concurso extraordinario de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del citado concurso. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Avda. de Héroes de Toledo, s/n, de Sevilla y en las sedes de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería en cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el punto número 2 de la Base Octava de la convocatoria, los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Orden, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consignent el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante.

Cuarto. Según dispone el punto número 3 de la citada Base, concluido el plazo de subsanación, por Orden del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico se aprobarán los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia el apartado segundo.

Sevilla, 14 de junio de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

Código	Descripción causa exclusión
01	Solicitud anulada por duplicidad
02	No consigna DNI
04	Fecha nacimiento incorrecta
05	Solicitud fuera plazo
06	No alcanza mayoría de edad
09	Solicita categoría no ofertada a concurso
10	No acredita el pago de tasa de inscripción, lo efectúa utilizando modelo no oficial o no paga el importe mínimo establecido para su grupo

Código	Descripción causa exclusión
11	No cumple el requisito de nacionalidad
12	No acredita estar en posesión de la titulación académica exigida, o en su caso, de la formación laboral, o experiencia profesional a que se refiere la convocatoria
13	No cumplimenta en la solicitud el recuadro reservado para la indicación de la categoría, o lo cumplimenta incorrectamente. No cumplimenta su autobaremación
14	Solicita más de una categoría en una única solicitud
15	La solicitud no se ajusta al modelo oficial reproducido como Anexo II de la convocatoria
17	Opción minusválidos: No aporta la certificación que acredite la condición legal de persona con minusvalía, o no alcanza el mínimo establecido (33%)
18	No está en posesión del permiso de conducir requerido en la convocatoria, o no lo acredita suficientemente
19	No está en posesión del carnet de manipulador de alimentos, o no lo acredita suficientemente
20	No está en posesión del título de Guarda-jurado, o no lo acredita

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, código 625898.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. 1. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, Sevilla, 41020).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. 1. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un «currículum vitae», en

el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 20 de junio de 2000.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

A N E X O

CONSEJERIA DE SALUD

Número de orden: 1.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Salud.
 Denominación y Código del puesto: Secretario General.
 Código 625898.
 Núm.: 1.
 Ads.: F.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P.A11.
 Área funcional: Admón. Pública.
 C.D.: 27.
 C. Específico RFID ptas./m: XXXX-1.941.
 Experiencia: 3.
 Localidad: Málaga.
 Méritos específicos: Experiencia en gestión de personal. Experiencia en gestión económico-presupuestaria, de contratación administrativa, así como de la elaboración de informes y dictámenes. Conocimientos en gestión y patrimonio de Administración Sanitaria. Serán tenidos en cuenta conocimientos y formación en materias propias del puesto, en el ámbito de competencias de la Delegación Provincial de Salud.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de mayo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición de los Organos de Selección que han de efectuar la selección de los aspirantes admitidos en los procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo. (BOJA núm. 67, de 10.6.2000).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en BOJA núm. 67, fascículo núm. 2, de 10 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8.833, Profesores Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua. Tribunal núm. 12, Córdoba. Vocal 3 Titular, donde dice: «Delgado Moreno, Bartolomé, DNI 30.441.632», debe decir: «Delgado Cerrillo, Bartolomé, DNI 30.441.632».

Sevilla, 23 de junio de 2000

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la adscripción a los distintos Tribunales de los distintos opositores admitidos en los procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, así como los lugares de actuación y las fechas de comienzo de las pruebas. (BOJA núm. 69, de 15.6.2000).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en BOJA núm. 69, fascículo núm. 2, de 15 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9.195, Adscripción de Opositores a Tribunales y lugares de actuación. Cuerpo Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología-Pedagogía, turno adquisición Nuevas Especialidades, donde dice: «Desde 10.000 Hasta 19.999. Tribunal: 16. Centro: 29012076. Nombre: I.E.S. Ben Gabirol. Calle Agustín Martín Carrión, 6. Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Provincia: Málaga». Debe decir: «Desde 10.000 Hasta 99.999. Tribunal: 16. Centro: 29012076. Nombre: I.E.S. Ben Gabirol. Calle Agustín Martín Carrión, 6. Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Provincia: Málaga».

Sevilla, 23 de junio de 2000

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas, con carácter excepcional y para supuestos especiales, durante 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de subvenciones concedidas, con carácter excepcional y para supuestos especiales, durante el ejercicio 1999, a las entidades e instituciones que se relacionan en el Anexo, y en las cuantías que en el mismo se indican, para la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo y de ayuda humanitaria.

Sevilla, 22 de mayo de 2000.- El Director General, Joaquín Rivas Rubiales.

ANEXO.

Beneficiario	Proyecto	Importe (ptas.)	Importe (euros)
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	0.1.01.00.01.00.79000.82A.5		
EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. EGMASA	Acondicionamiento parcial de una pista forestal en el Parque de Talassentane.	31.528.430	189.489,68
EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. EGMASA	Ejecución parcial del Plan Director de Prevención y Lucha contra los incendios forestales en el Rif.	50.715.967	304.809,10
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE ANDALUCÍA. SODEAN.	Promoción del uso de energías renovables mediante el equipamiento de centros locales de energía rural y la electrificación de aldeas en provincias mediterráneas de Marruecos.	53.500.000	321.541,48
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE ANDALUCÍA. SODEAN.	Programa Nacional Marroquí de energía solar térmica. 2000-2005	26.000.000	156.263,15
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE ANDALUCÍA. SODEAN.	Equipamiento de 24 escuelas rurales en las provincias mediterráneas de Marruecos	24.250.000	145.745,44
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE ANDALUCÍA. SODEAN.	Plan de Formación de formadores para la gestión energética municipal.	56.000.000	336.566,78
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Proyecto de desarrollo rural integrado en el perímetro de Jorf Laghrab	82.505.753	495.869,56
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Transferencia de tecnología en olivicultura.	15.842.643	95.216,20
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN EN MARRUECOS	Programa de implantación de la Escuela de Empresas de Tanger.	55.500.000	333.561,72
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD	Construcción, equipamiento, y formación del personal sanitario de un Centro de Salud urbano en Chefchaouen	35.711.504	214.630,46
FUNDACIÓN DE LAS TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO.	Seminario de cooperación entre Andalucía y Marruecos.	10.000.000	60.101,21
FUNDACIÓN DE LAS TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO.	Talleres Mediterráneos Interregionales.	33.600.000	201.940,06

Beneficiario	Proyecto	Importe (ptas.)	Importe (euros)
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Programa de desarrollo e infraestructura agraria para cultivos hortícolas en la zona de La Herradura (Cuba)	216.488.105	1.301.119,72
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Abasto de agua potable a 32 localidades de Matanzas (Cuba).	20.123.799	120.946,47
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Riego por aspersión para cultivos varios de la empresa integral "La Montaña". Jagüey grande, Matanzas (Cuba)	5.000.000	30.050,61
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	Ampliación y remodelación de la Escuela Nacional de Cuadros Sindicales "Lázaro Peña". (Cuba)	10.000.000	60.101,21
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	Ampliación y remodelación de la Escuela Provincial de Cuadros Sindicales "Jesús Balseide". (Cuba)	4.300.000	25.843,52
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA	Remodelación de la escuela - residencia sindical y encuentro intersindical. (Cuba)	16.707.400	100.413,50
EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. EGMASA	Programa de Reforestación del Cerro Chambala. Municipio El Tránsito. (El Salvador)	33.000.000	198.333,99

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.01.00.01.00.49000.82A.2

EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Elaboración y edición de la guía de Desarrollo Rural del Norte de Marruecos.	13.887.035	83.462,76
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES.	Magreb, tan lejos tan cerca. Programa de 6 conciertos y seminario de música magrebi en el Teatro Central de Sevilla.	5.705.930	34.293,33
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES.	Fuente Ovejuna. Andalucía-Palestina	6.600.000	39.666,80
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES.	Participación en el Primer Salón de la edición y el libro, Casablanca (1-5 Dic. 1999).	2.000.000	12.020,24
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD	Programa de educación para la salud de la población juvenil y de la mujer (planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual y vigilancia epidemiológica)	26.290.714	158.010,37
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	Nuevos materiales basados en fosfatos; estudio de las propiedades de pirofosfatos dobles.	1.280.000	7.692,95
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA	Formación Sindical en el Norte de Marruecos	9.243.712	55.555,83
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA	FUTURÁNEA. Encuentro de jóvenes emprendedores del mediterráneo	95.000.000	570.961,5
AYUNTAMIENTO DE PÚRCHENA (Almería)	V Juegos Moriscos de Aben Humeya	8.025.000	48.231,2
FUNDACIÓN ADI (Israel)	Festival "Días de Flamenco"	1.037.618	6.236,2
MEDICOS DEL MUNDO- Andalucía.	Intervención de emergencia en campos albanó-kosovares en Albania.	24.174.045	145.288,9
EDAD DORADA. MENSAJEROS DE LA PAZ.	Ayuda a refugiados en Ulcinj (Montenegro).	21.999.661	132.220,6
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, de ANDALUCÍA	Ayuda humanitaria para personas desplazadas de Kosovo en Macedonia	18.156.364	109.121,9
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	Ayuda de emergencia a víctimas de la guerra de Kosovo-Yugoslavia	35.669.940	214.380,7
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Desarrollo rural y diversificación en la provincia de Mendoza (Argentina)	13.205.240	79.365,09
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Desarrollo rural y diversificación en la provincia de San Luis (Argentina)	14.313.005	86.022,89

Beneficiario	Proyecto	Importe (ptas.)	Importe (euros)
EMPRESA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO. DAP	Desarrollo rural y diversificación en la Quinta Región (Chile)	12.856.998	77.272,11
FUNDACIÓN CHILE 21	Formación y Participación para el Desarrollo Local. (Chile)	9.893.220	59.459,45
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	Mujer y sector informal en Bogotá. (Colombia)	10.659.000	64.007,79
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	Derechos Humanos en el ámbito laboral. (Colombia)	9.353.256	56.214,20
OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN - ECUADOR	Programa de Prevención y Atención de niños de alto riesgo Psico-Neuro-Sensorial. (Ecuador)	33.804.494	203.169,10
OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN - PANAMÁ	Capacitación Judicial Continuada. (Panamá)	6.500.000	39.065,79
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA	Talleres de planificación estratégica en el ámbito sindical. (París)	4.456.164	26.782,09
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA	Andalucía, un proyecto solidario.	6.286.338	37.781,65
INSA - ETEA	Apoyo a la celebración del Master de Cooperación al Desarrollo y Gestión de ONGD.	1.500.000	9.015,18

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por la que se hacen públicos los nuevos beneficiarios de las becas concedidas a partir de las Ordenes de convocatoria que se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la base número 10 de las Ordenes que a continuación se indican, la Consejería de la Presidencia ha resuelto hacer públicos los nuevos beneficiarios de las becas concedidas por renuncia de los titulares y primeros suplentes:

- Orden de la Consejería de la Presidencia de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de documentación, asesoramiento e información relativas a la Unión Europea (BOJA núm. 106, de 11 de septiembre de 1999):

Aplicación presupuestaria: 01.01.00.01.00.482.00.82A.

Beneficiario: Jorge López Sureda, 2.º suplente designado en la Resolución de concesión de 7 de diciembre de 1999.

Duración: Desde el 23 de marzo de 2000 al 6 de diciembre de 2000.

Importe: 1.050.000 ptas.

- Orden de la Consejería de la Presidencia de 6 de septiembre de 1999, por la que se convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y apoyo en la Eurobiblioteca de Huelva (BOJA núm. 106, de 11 de septiembre de 1999):

Aplicación presupuestaria: 01.01.00.01.00.482.01.82A.

Beneficiaria: Margarita Domínguez Cordero.

Duración: Desde el 1 de marzo de 2000 al 28 de febrero de 2002.

Importe: 2.770.000.

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Director General, Joaquín Rivas Rubiales.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de junio de 2000, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2000.

La Orden de 4 de abril de 2000, de la Consejería de Gobernación y Justicia, establece en su artículo segundo los criterios para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2000, con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud, y en uso de las facultades que me confieren el art. 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 4 de abril de 2000,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 558.881.287 pesetas (3.358.944,18 euros), atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el art. 2 de la Orden de 4 de abril de 2000, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.463.00.81.A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas de forma fraccionada, de manera que el importe que corresponda a cada Ayuntamiento se percibirá por el mismo de forma sucesiva en doce pagos por cuantías iguales.

Tercero. En el plazo de tres meses, contados a partir del abono del duodécimo pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería certificación en la que se acredite el ingreso de los doce pagos y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Almería, 16 de junio de 2000.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANEXO

FONDO DE NIVELACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2000

Municipio	Cantidad 1	Cantidad 2	Cantidad 3	Total
Abia	3.576.073	418.989	0	3.995.062
Abrucena	3.576.073	404.065	203.086	4.183.224
Adra	3.576.073	5.808.365	2.233.946	11.618.384
Albánchez	3.576.073	167.208	203.086	3.946.367
Alboloduy	3.576.073	224.695	203.086	4.003.854
Albox	3.576.073	2.617.578	1.015.430	7.209.081
Alcolea	3.576.073	234.645	203.086	4.013.804

Municipio	Cantidad 1	Cantidad 2	Cantidad 3	Total
Alcántar	3.576.073	166.656	203.086	3.945.815
Alcudia de Monteag.	3.576.073	43.944	0	3.620.017
Alhabia	3.576.073	186.555	0	3.762.628
Alhama de Al	3.576.073	859.812	0	4.435.885
Alicún	3.576.073	67.712	0	3.643.785
Almería	3.576.073	46.438.458	2.640.118	52.654.649
Almócita	3.576.073	51.682	0	3.627.755
Alsodux	3.576.073	29.296	0	3.605.369
Antas	3.576.073	736.824	0	4.515.983
Arboleas	3.576.073	425.622	1.624.688	5.626.383
Armuña Almanzora	3.576.073	91.204	0	3.667.277
Bacares	3.576.073	76.833	0	3.652.906
Bayárcal	3.576.073	92.310	0	3.668.383
Bayarque	3.576.073	65.501	0	3.641.574
Bédar	3.576.073	152.008	609.258	4.337.339
Bcíres	3.576.073	38.969	0	3.615.042
Benahadux	3.576.073	757.276	0	4.333.349
Benitagla	3.576.073	23.768	0	3.599.841
Benizalón	3.576.073	89.546	203.086	3.868.705
Bentarique	3.576.073	88.164	0	3.664.237
Berja	3.576.073	3.647.363	1.218.516	8.441.952
Canjáyar	3.576.073	477.581	203.086	4.256.740
Cantoria	3.576.073	886.068	1.421.602	5.883.743
Carboneras	3.576.073	1.744.499	1.827.774	7.148.346
Castro de Filabres	3.576.073	50.024	0	3.626.097
Cóbdar	3.576.073	70.476	0	3.646.549
Cucvas del Almanz.	3.576.073	2.624.211	4.467.892	10.668.176
Chercos	3.576.073	82.360	203.086	3.861.519
Chirivel	3.576.073	507.706	1.218.516	5.302.295
Dalias	3.576.073	1.005.740	203.086	4.784.899
Énix	3.576.073	64.119	203.086	3.843.278
Felix	3.576.073	156.153	0	3.732.226
Fines	3.576.073	474.265	0	4.050.338
Fiñana	3.576.073	720.518	203.086	4.499.677
Fondón	3.576.073	253.715	0	3.829.788
Gádor	3.576.073	712.226	0	4.288.299
Gallardos (Los)	3.576.073	480.345	406.172	4.462.590
Garrucha	3.576.073	1.382.167	0	4.958.240
Gérgal	3.576.073	293.790	406.172	4.276.035
Huécija	3.576.073	147.033	0	3.723.106
Huércal de Almería	3.576.073	1.644.727	0	5.220.800
Huércal-Overa	3.576.073	3.824.798	4.264.806	11.665.677
Illar	3.576.073	129.621	0	3.705.694
Instinción	3.576.073	150.626	0	3.726.699
Laroya	3.576.073	29.848	0	3.605.921
Láujar de Andarax	3.576.073	505.772	0	4.081.845
Líjar	3.576.073	138.741	0	3.714.814
Lubrin	3.576.073	491.953	1.218.516	5.286.542
Lucainena de las Tor.	3.576.073	156.153	203.086	3.935.312
Lúcar	3.576.073	217.233	203.086	3.996.392
Macael	3.576.073	1.610.732	0	5.186.805
María	3.576.073	451.878	203.086	4.231.037
Mojácar	3.576.073	1.250.611	406.172	5.232.856
Nacimiento	3.576.073	148.967	0	3.725.040
Níjar	3.576.073	4.257.883	4.467.892	12.301.848
Ohanes	3.576.073	224.142	0	3.800.215
Olula de Castro	3.576.073	49.195	0	3.625.268
Olula del Río	3.576.073	1.645.003	0	5.221.076
Oria	3.576.073	586.198	1.015.430	5.177.701
Padules	3.576.073	135.701	0	3.711.774
Partaloa	3.576.073	105.300	406.172	4.087.545
Paterna del Río	3.576.073	100.325	0	3.676.398
Pechina	3.576.073	735.995	203.086	4.515.154
Pulpí	3.576.073	1.462.317	1.218.516	6.256.906
Purchena	3.576.073	451.602	203.086	4.230.761
Rágol	3.576.073	106.129	0	3.682.202
Rioja	3.576.073	327.508	0	3.903.581
Roquetas de Mar	3.576.073	11.215.982	1421.602	16.213.657
Sta.Cruz de Marchena	3.576.073	60.526	0	3.636.599
Sta. Fe de Mondújar	3.576.073	113.867	0	3.689.940
Senés	3.576.073	92.586	203.086	3.871.745
Serón	3.576.073	738.759	1.827.774	6.142.606
Sierro	3.576.073	136.807	0	3.712.880
Somontín	3.576.073	138.189	0	3.714.262
Sorbás	3.576.073	759.487	4.467.892	8.803.452
Sufli	3.576.073	67.989	0	3.644.062
Tabernas	3.576.073	895.741	609.258	5.081.072
Taberno	3.576.073	276.931	812.344	4.665.348
Tahal	3.576.073	101.707	0	3.677.780
Terque	3.576.073	118.842	0	3.694.915
Tijola	3.576.073	1.049.131	406.172	5.031.376
Turre	3.576.073	594.489	406.172	4.576.734
Turrillas	3.576.073	66.883	0	3.642.956

Municipio	Cantidad 1	Cantidad 2	Cantidad 3	Total
Uleila del Campo	3.576.073	267.810	0	3.843.883
Urrácal	3.576.073	91.757	0	3.667.830
Velefique	3.576.073	86.230	0	3.662.303
Vélez-Blanco	3.576.073	605.268	1.421.602	5.602.943
Vélez-Rubio	3.576.073	1.786.232	3.249.376	8.611.681
Vera	3.576.073	1.850.352	203.086	5.629.511
Viator	3.576.073	935.540	0	4.511.613
Vícar	3.576.073	4.138.211	1.218.516	8.932.800
Zurgena	3.576.073	575.143	203.086	4.354.302
Tres Villas (Las)	3.576.073	174.118	203.086	3.953.277
Ejido (El)	3.576.073	13.865.897	1.827.774	19.269.744
Mojonera (La)	3.576.073	1.813.317	406.172	5.795.562

TOTAL ALMERIA..... 558.881.287

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 195/2000, interpuesto por don Jesús Pérez Rodríguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Málaga, se ha interpuesto por don Jesús Pérez Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. 195/2000 contra la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, en demanda de servicios extraordinarios en el año 1999.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 195/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 605/1999, interpuesto por Alta Gestión, SA, ET, en relación con el recurso ordinario núm. 923/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo

de la sentencia dictada, con fecha 23 de marzo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 605/1999, promovido por Alta Gestión, S.A., ETT, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Alta Gestión, S.A., ETT, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 22 de enero de 1999. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304/1999, interpuesto por Ribeco Inversión, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 1169/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 31 de marzo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Seis de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1999, promovido por Ribeco Inversión, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

F A L L O

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Bernabé Moyano, en nombre y representación de la entidad Ribeco Inversión, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones formuladas por dicha parte, sin hacer pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubiesen causado.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 241/1999, interpuesto por FCC Medio Ambiente, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 786/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de febrero de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo número 241/1999, promovido por FCC Medio Ambiente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

F A L L O

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad FCC Medio Ambiente, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta

de Andalucía de fecha 3 de marzo de 1999, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anular y anulo dicha Resolución y la que confirma por no ser conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas del presente recurso.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 312/1999, interpuesto por Gadicon, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1113/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de marzo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 312/1999, promovido por Gadicon, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Letrado don Antonio Jordán Martínez, en nombre y representación de Gadicon, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 367/1999, interpuesto por Construcciones Odalas, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 1170/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de febrero de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 367/1999, promovido por Construcciones Odalas, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

F A L L O

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña M.^a del Rocío López-Fe Moreno, en nombre y representación de Construcciones Odalas, S.L., contra la Resolución de fecha 6.10.99 e inadmitiéndolo respecto de la Resolución de fecha 10.5.99, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones formuladas por dicha parte, siendo a cargo de la recurrente las costas procesales que se hubiesen causado.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 945/1999, interpuesto por Banco Popular Español, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 37/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 11 de marzo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 945/1999, promovido por Banco Popular Español, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Popular Español, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 6 de octubre de 1999 en el sentido de considerar cometida una sola de las infracciones allí confirmadas, la prevista en el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, reduciendo las sanciones impuestas, por consiguiente, a una sola de 50.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 864/1999, interpuesto por Ribeco Inversión, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 611/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 11 de febrero de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 864/1999, promovido por Ribeco Inversión, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad actora contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 20 de agosto de 1999. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 273/1999, interpuesto por Promaldoro, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 215/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 10 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de

Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1999, promovido por Promaldoro, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Promaldoro, S.A., representada por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, contra la Resolución descrita en el antecedente de hecho primero de esta sentencia; anulando la Resolución de 5.3.1999, por la que se inadmitía el recurso administrativo interpuesto, y en su lugar confirmar la sanción impuesta mediante la Resolución de 30.11.1998, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 953/1999, interpuesto por Trearte, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 1284/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 953/1999, promovido por Trearte, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Trearte contra la Resolución recurrida en estas actuaciones, que se anula por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 33/2000, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 47/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de marzo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 33/2000, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Español de Crédito contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 11 de octubre de 1999,

en el sentido de considerar cometida una sola de las infracciones allí confirmadas, la prevista en el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, reduciendo las sanciones impuestas, por consiguiente, a una sola de 10.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2/2000, interpuesto por don Francisco Sánchez Rodríguez en relación con el recurso ordinario núm. 62/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 24 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2/2000, promovido por don Francisco Sánchez Rodríguez, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Letrado don José Ramón Pavón Pineda, en nombre y representación de don Francisco Sánchez Rodríguez, contra Resolución de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 414/1999, interpuesto por Clave Consulting, ETT, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 655/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de diciembre de 1999, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1999, promovido por Clave Consulting, ETT, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de fecha 4 de diciembre de 1998, que se confirma por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 347/1999, interpuesto por Industrias del Genil, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 387/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1999, promovido por Industrias del Genil, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Industrias del Genil, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 30 de noviembre de 1998, que se confirma por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 13/2000, interpuesto por Estudio de Proyectos y Topografía EPT, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 975/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de abril de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el recurso de apelación número 13/2000, promovido por Estudio de Proyectos y Topografía E.P.T., S.L., contra sentencia de fecha 20 de enero de 2000 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga en procedimiento núm. 160/99, por la que se inadmitía el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Desestimar el presente recurso de apelación, con condena a la apelante en las costas del mismo.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Automóviles Portillo, S.A. (Código de Convenio 7100012).

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Automóviles Portillo, S.A. (Código de Convenio

7100012), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 9 de junio de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 26 de enero de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la Revisión Salarial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

XIV CONVENIO COLECTIVO ANEXO NUMERO UNO
TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES
PORTILLO, S.A. DE APLICACIÓN DESDE 01-01-2000 AL 31-12-2000

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	INCENTIVO CONVENIO	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE
JEFE DE SERVICIO	98.411 M	69.607 M		9.000 M
LICENCIADO	86.144 M	71.370 M		9.000 M
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	86.144 M	56.805 M		9.000 M
JEFE DE SECCIÓN	86.144 M	65.428 M	168 D	9.000 M
JEFE DE NEGOCIADO	86.144 M	64.290 M	168 D	9.000 M
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	86.144 M	56.595 M	168 D	9.000 M
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	86.144 M	52.269 M	168 D	9.000 M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	86.144 M	39.285 M	168 D	9.000 M
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	78.320 M	20.794 M		9.000 M
JEFE DE ADMON. DE PRIMERA	86.144 M	56.810 M		9.000 M
JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA	86.144 M	48.437 M	168 D	9.000 M
ENCARGDº TAQUILLA MALAGA	86.144 M	52.269 M	168 D	9.000 M
TAQUILLERO INTERURBANO	86.144 M	39.286 M	168 D	9.000 M
TAQUILLERO CERCANÍAS	86.144 M	32.721 M	43 D	9.000 M
FACTOR/ENCARGDº CONSIGNA	86.144 M	32.721 M	43 D	9.000 M
MOZO EQUIPAJES	2.867 D	890 D		9.000 M
JEFE DE TRAFICO	86.144 M	55.363 M		9.000 M
INSPECTOR	2.867 D	1.640 D		9.000 M
CONDUCTOR	2.867 D	1.076 D		9.000 M
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.867 D	1.094 D		9.000 M
COBRADOR	2.867 D	859 D		9.000 M
JEFE DE TALLER	86.144 M	55.930 M	649 D	9.000 M
JEFE DE MATERIAL	86.144 M	41.714 M	1.602 D	9.000 M
MAESTRO DE TALLER	86.144 M	41.714 M	1.602 D	9.000 M
ENCARGADO TALLER	86.144 M	8.278 M	1.754 D	9.000 M
CONTRAMAESTRE	86.144 M	8.278 M	1.754 D	9.000 M
ENCARGADO ALMACÉN	86.144 M	8.278 M	1.599 D	9.000 M
AUXILIAR ALMACÉN	2.867 D	272 D	934 D	9.000 M
JEFE DE EQUIPO	2.867 D	272 D	1.609 D	9.000 M
OFICIAL PRIMERA OFICIO	2.867 D	272 D	1.500 D	9.000 M
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	2.867 D	272 D	1.221 D	9.000 M
OFICIAL TERCERA OFICIO	2.867 D	272 D	1.096 D	9.000 M
ENGRASADOR	2.867 D	272 D	1.076 D	9.000 M
CONDUCTOR NOCHE TALLER	2.867 D	272 D	1.203 D	9.000 M
LAVADOR	2.867 D	272 D	934 D	9.000 M
MOZO DE GARAGE	2.867 D	222 D	849 D	9.000 M
LIMPIADORA GARAGE	2.867 D	222 D	849 D	9.000 M
APRENDIZ PRIMER AÑO	2.024 D	88 D	723 D	9.000 M
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	2.218 D	88 D	723 D	9.000 M
APRENDIZ TERCER AÑO	2.411 D	51 D	684 D	9.000 M
APRENDIZ CUARTO AÑO	2.606 D	75 D	710 D	9.000 M
TELEFONISTA	86.144 M	20.398 M		9.000 M
VIGILANTE NOCTURNO	2.867 D	890 D		9.000 M
BOTONES	41.450 M	20.372 M		9.000 M
LIMPIADORA OFICINAS	2.867 D	890 D		9.000 M

**XIV CONVENIO COLECTIVO ANEXO NUMERO DOS
TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2000**

CATEGORÍA PROFESIONAL	FEBRERO ABRIL JUNIO AGOSTO OCTUBRE	DICIEMBRE
JEFE DE SERVICIO	65.607	98.411
LICENCIADO	57.429	86.144
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	57.429	86.144
JEFE DE SECCIÓN	57.429	86.144
JEFE DE NEGOCIADO	57.429	86.144
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	57.429	86.144
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	57.429	86.144
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	57.429	86.144
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	52.213	78.320
JEFE DE ADMON. DE PRIMERA	57.429	86.144
JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA	57.429	86.144
ENCARGDº. TAQUILLA MALAGA	57.429	86.144
TAQUILLERO INTERURBANO	57.429	86.144
TAQUILLERO CERCANÍAS	57.429	86.144
FACTOR/ENCARGDO CONSIGNA	57.429	86.144
MOZO EQUIPAJES	57.340	86.010
JEFE DE TRAFICO	57.429	86.144
INSPECTOR	57.340	86.010
CONDUCTOR	57.340	86.010
CONDUCTOR-PERCEPTOR	57.340	86.010
COBRADOR	57.340	86.010
JEFE DE TALLER	57.429	86.144
JEFE DE MATERIAL	57.429	86.144
MAESTRO TALLER	57.429	86.144
ENCARGADO DE TALLER	57.429	86.144
CONTRAMAESTRE	57.429	86.144
ENCARGADO ALMACÉN	57.429	86.144
AUXILIAR ALMACÉN	57.340	86.010
JEFE DE EQUIPO	57.340	86.010
OFICIAL PRIMERA OFICIO	57.340	86.010
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	57.340	86.010
OFICIAL TERCERA OFICIO	57.340	86.010
ENGRASADOR	57.340	86.010
CONDUCTOR NOCHE TALLER	57.340	86.010
LAVADOR	57.340	86.010
MOZO DE GARAGE	57.340	86.010
LIMPIADORA GARAGE	57.340	86.010
APRENDIZ PRIMER AÑO	40.480	60.720
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	44.360	66.540
APRENDIZ TERCER AÑO	48.220	72.330
APRENDIZ CUARTO AÑO	52.120	78.180
TELEFONISTA	57.429	86.144
VIGILANTE NOCTURNO	57.340	86.010
BOTONES	27.633	41.450
LIMPIADORA OFICINAS	57.340	86.010

CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DEL XIV CONVENIO COLECTIVO OBJETO DE REVISION PARA EL AÑO 2000 Y QUE SON DE APLICACION ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

CONCEPTOS SALARIALES	IMPORTE UNIDAD
HORAS DE PRESENCIA (Artº 21º)	649 Ptas./hora
HORAS EXTRAORDINARIAS (Artº 21º)	840 Ptas./hora
CONSERVACION DE MATERIAL (Artº 16º)	94 Ptas./día de trabajo
PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR (Artº. 10º)	18.451 Ptas./mes ó 741 Ptas/día
PLUS DE IDIOMAS (Inglés/Francés o alemán) (Artº.11º)	3.947 Ptas./mes por cada idioma
QUEBRANTO DE MONEDA (Conductores-Perceptores) (Artº 18º)	920 Ptas./mes.
QUEBRANTO DE MONEDA (Taquilleros-factores) (Artº. 18º)	1.284 Ptas./mes
QUEBRANTO DE MONEDA (Administrativos Caja) (Artº. 18º)	506 Ptas./mes
DIETAS DE CERCANIAS (Artº. 17º)	742 Ptas./día
DIETAS DE CERCANIAS PASADAS LAS 24 HORAS (Artº. 17º)	993 Ptas./día
DIETA DE ALMUERZO (Artº. 17º)	993 Ptas./día
DIETA DE CENA (Artº. 17º)	993 Ptas./día
DIETA DE PERNOCTACION Y DESAYUNO (Artº. 17º)	853 Ptas./día
DIETA COMPLETA (Artº. 17º)	2.849 Ptas./día
DIETA ESPECIAL DESPLAZ. TOLOX/RONDA (Artº. 17º)	6.849 Ptas./día
DIETA ESPECIAL TALLER (Artº. 17º)	1.507 Ptas./día
PLUS REFUERZO COLEGIO (Artº. 20º)	921 Ptas./día
PLUS DESCANSO SEMANAL NO DISFRUTADO (Artº. 22º)	2.635 Ptas./día
PLUS POR JORNADA PARTIDA (Artº. 20º)	823 Ptas./día
BOLSA DE VACACIONES Conductores-Perceptores (Artº. 25º)	36.831 Ptas./año
BOLSA DE VACACIONES, Resto de categorías, (Artº. 25º)	32.887 Ptas./año
AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS/SIQUICOS (Artº. 28º)	19.730 Ptas./mes por hijo.
PREMIO JUBILACION (Artº. 33º)	13.153 ptas. por año de servicio
INVALIDEZ PERMANENTE (Artº. 27º)	16.571 Ptas. por año de servicio
PRIMA PERSONAL DE TALLERES (Artº. 15º)	7.136.532 Ptas/año ó 594.711 Pts/mes
COMPENSACION ANUAL PRODUCTIVIDAD (Artº. 31º)	15.805 Ptas. año.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 1 de junio de 2000, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional específica al Centro docente privado de Educación Secundaria Santísima Trinidad Sansueña, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago Gómez Sierra, como representante de la entidad Obra Pía «Santísima Trinidad», titular del Centro docente privado «Santísima Trinidad-Sansueña», sito en Córdoba, calle Sansueña, núm. 1, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que el Centro privado «Santísima Trinidad-Sansueña», de Córdoba, por Orden de 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo) tiene autorización definitiva para tres Centros: un Centro de Educación Infantil con una capacidad para 3 unidades y 75 puestos escolares; otro de Educación Primaria con una capacidad para 6 unidades y 150 puestos escolares y otro Centro de Educación Secundaria con 8 unidades y 240 puestos para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Actualmente, para el curso 1999/2000, funcionan en régimen de concierto educativo 7 unidades de Educación Primaria y 10 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Actualmente solicita un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Gestión Administrativa y tres Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental y un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio y Diagnóstico Clínico.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 2, del Decreto 109/1992, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica al Centro privado «Santísima Trinidad-Sansueña», de Córdoba, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santísima Trinidad-Sansueña».

Titular: Obra Pía «Santísima Trinidad».

Domicilio: Calle Sansueña, núm. 1.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código núm.: 14003010.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.

Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio y Diagnóstico Clínico.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Orden, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y el Centro podrá implantar las enseñanzas autorizadas en la presente Orden, previa comunicación a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba. No obstante, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para dichas enseñanzas, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. La presente Orden modifica la Orden dictada con fecha 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo), en lo que respecta a la Educación Secundaria.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de junio de 2000, por la que se modifican las enseñanzas autorizadas al Centro docente privado de Educación Secundaria Santiago Ramón y Cajal, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Titos Moreno, como representante del Centro de Estudios Técnicos y Artísticos TEAR, Sociedad Cooperativa Andaluza, Titular del Centro docente privado «Santiago Ramón y Cajal» sito en Granada, calle Cañaveral, s/n, solicitando autorización para:

a) Reducir 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, acogiéndose a lo establecido en el apartado c) del artículo 19 del Decreto 109/1992, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio).

b) Modificar la autorización de Bachillerato por ampliación de dos unidades en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, según lo establecido en el Título IV, art. 19.f), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general.

c) Ampliar los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, un Ciclo de Técnico en Laboratorio y un Ciclo de Técnico en Farmacia, acogiéndose a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias, y la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOJA de 8 de mayo).

d) Impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Un Ciclo de Técnico Superior en Integración Social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que el Centro privado «Santiago Ramón y Cajal» de Granada, por Orden de 19 de febrero de 1997 (BOJA de 20 de marzo) tiene autorización para un Centro de Educación Secundaria con 12 unidades y 360 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria, y Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 2 unidades y 70 puestos escolares y por Orden de 29 de septiembre de 1998 (BOJA de 7 de noviembre) autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, 2 Ciclos de Técnico en Gestión Administrativa con 60 puestos escolares, 2 Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares con 60 puestos escolares y 1 Ciclo de Técnico en equipos Electrónicos de Consumo con 30 puestos escolares y 19 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado. Funcionan en el curso 1999/2000 en régimen de concierto educativo 7 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, de las cuales 3 unidades son provisionales por un año, 19 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado, 7 unidades para Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y 2 unidades para Programas de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero, el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspecciones Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 4, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la modificación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y la impartición de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior al Centro de Educación Secundaria «Santiago Ramón y Cajal» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santiago Ramón y Cajal».
Titular: Centro de Estudios Técnicos y Artísticos TEAR, Sdad. Coop. And.
Domicilio: Calle Cañaveral, s/n.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18009146.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.
- b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Dos Ciclos de Técnico en Gestión Administrativa.
Capacidad: 60 puestos escolares.
- Dos Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Capacidad: 60 puestos escolares.
- Un Ciclo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un Ciclo de Técnico en Laboratorio.
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un Ciclo de Técnico en Farmacia.
Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Integración Social.
Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas, de acuerdo con el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Orden, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y el Centro podrá implantar las enseñanzas autorizadas en la presente Orden previa comunicación a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada. No obstante, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para dichas enseñanzas, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOJA del 27).

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, autorizadas en la presente Orden, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. La presente Orden deroga las Ordenes dictadas con fecha 19 de febrero de 1997 (BOJA de 20 de marzo) y 29 de septiembre de 1998 (BOJA de 7 de noviembre).

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de junio de 2000, por la que se autoriza para impartir enseñanzas conforme al Sistema Educativo Británico para alumnos españoles y extranjeros y se inscribe en el Registro de Centros al Centro Docente privado Colegio Británico de Córdoba.

Visto el expediente presentado por don Fernando Ortiz Rodríguez como representante de la titularidad y secretario del Consejo de Administración del Centro docente privado «Colegio Británico de Córdoba» de Córdoba, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, desde el curso Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 9 (de 14 años de edad), acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE del 23 de junio), sobre régimen de centros docentes en España, y demás normas de aplicación.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del The British Council en España.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la apertura y funcionamiento al Centro privado extranjero «Colegio Británico de Córdoba» de Córdoba para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del Centro que se describe a continuación.

Denominación: Colegio Británico de Córdoba.
Titular: Colegio Británico de Córdoba, S.A.
Domicilio: Camino de la Barca, s/n .
Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.
 Provincia: Córdoba.
 Código del Centro: 14000173.

- Niveles Educativos autorizados: Currículum Nacional de Inglaterra y País de Gales desde el curso de Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 9 (de 14 años de edad), hasta un máximo de 200 puestos escolares.

Segundo. El Centro privado extranjero «Colegio Británico de Córdoba» de Córdoba deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura españolas y podrá acoger a alumnos españoles y extranjeros.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los Decretos 107/1992, de 9 de junio, 105/1992, de 9 de junio, y 106/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Áreas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos, anteriormente, citados.

Cuarto. La presente autorización, a instancias del «The British Council», tendrá una autorización temporal para dos cursos académicos hasta el 31 de diciembre del año 2000. A partir de la fecha indicada, la autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

En el caso que dicho Centro no obtenga la autorización plena, a partir de la fecha señalada en el punto anterior, por parte del «The British Council», se le dará de baja en el Registro de Centros Docentes.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Diego de Siloé para el Instituto de Educación Secundaria de Illora (Granada).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Carretera Puerto

Lope, 2, de Illora (Granada), se acordó proponer la denominación específica de «Diego de Siloé» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Diego de Siloé» para el Instituto de Educación Secundaria de Illora (Granada), con Código núm. 18.700.773, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 2 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de junio de 2000, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Sagrado Corazón, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Leticia Thomas de Antonio, en su calidad de representante de la Congregación «Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», con domicilio en P.º de los Basílios núm. 3, de Granada, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado Centro en 2 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro, con código 18003031, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo) para 100 puestos escolares por Orden de 3 de abril de 1997.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 50 puestos escolares al Centro docente privado «Sagrado Corazón», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Sagrado Corazón.

Código de Centro: 18003031.

Domicilio: Pº de los Basílios, núm. 3.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Titular: Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Composición resultante: 6 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de junio de 2000, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 2 de marzo de 1998 (BOJA núm. 48, de 30.4.98) creó y reguló la concesión del Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía para incentivar la ilusión y el esfuerzo de aquellas personas en cuyas manos está la formación y el futuro de los jóvenes escolares, que serán los ciudadanos y ciudadanas a los que debemos legar una Andalucía y un mundo más justos, más solidarios y más democráticos a las puertas del siglo XXI. Enmarcado en este objetivo y dentro de los principios de la Logse, el Premio al Mérito en la Educación está dirigido a todas aquellas personas o Entidades que se hayan distinguido por su labor en el ámbito educativo, fomentando toda una amplia gama de valores educativos, como un rasgo que convierta a la enseñanza en educación, tratando de educar para la vida, enseñando con la inclusión de un modelo de ciudadanía que refuerce el papel dentro del alumnado de la responsabilidad, solidaridad y capacitación para afrontar los problemas sociales actuales y venideros. De este modo, la educación ha de abrirse nuevos espacios, donde el profesorado, comprometido con el cambio educativo, pueda realizar experiencias educativas absolutamente

innovadoras, en las que la cooperación, el diálogo, la solidaridad y el respeto mutuo se conviertan en referentes básicos.

La escuela se encuentra en esta encrucijada del nuevo milenio en una situación de debilidad estratégica para formar una auténtica ciudadanía responsable, tolerante, solidaria y autónoma, ante otros agentes que erosionan su capacidad educativa. Por ello, para que se vea fortalecida en su papel debemos comenzar por dignificar socialmente la función docente y de la escuela, para recobrar un reconocimiento y apoyo social, que colabore en mejorar la calidad de la educación en nuestras escuelas andaluzas. No obstante, la distinción de personas y docentes concretos no debe perder el horizonte de que la educación en valores cívicos y para la convivencia debe ser una tarea compartida y conjunta, dentro del centro educativo y fuera de él, con otros agentes socializadores, como la familia y los medios de comunicación dentro del más amplio consenso educativo posible.

Por ello, en virtud del artículo tercero de la citada orden reguladora de 2 de marzo de 1998, tras iniciarse el expediente por el procedimiento del artículo cuarto.1, y oído el Consejo de Dirección en su reunión del 26 de junio de 2000, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo Unico. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Medalla de Oro, como reconocimiento de su labor en el ámbito educativo a las personas y entidades siguientes:

- Doña Bernarda Fernández Rivero, maestra, que en su dilatada carrera docente dentro de la enseñanza pública, desde el año 1973 a lo largo de la geografía andaluza, ha dedicado su esfuerzo y actividad docente en las zonas rurales de nuestra Comunidad Autónoma, concretizándose en los últimos ocho años en su labor en pro de los niños y niñas de la Sierra de Huelva, y destacando siempre por la búsqueda de la colaboración de todos los implicados en la tarea docente para superar las dificultades propias de estos enclaves rurales y en pro de la consecución de una enseñanza sin discriminaciones por razón de su ubicación geográfica.

- Don Francisco Galdeano Fernández, profesor y directivo escolar, que desde 1972 ha ejercido su labor docente en aras a la mejora de la calidad educativa dentro de la enseñanza de las Matemáticas, y sobre todo en el ámbito de la gestión de centros educativos, donde destaca su esfuerzo para transformar los centros en la transición al nuevo sistema educativo como espacios abiertos de convivencia.

- Doña Felicidad Loscertales Abril, Catedrática de Psicología Social de la Universidad Hispalense de Sevilla, por su labor docente e investigadora que arranca en esta institución universitaria en el año 1961, con numerosos trabajos de investigación de especial incidencia en el ámbito educativo, todos los cuales han tenido como horizonte de objetivos el crear dentro de la comunidad educativa una cultura participativa de libertad, interculturalidad igualitaria y de responsabilidad compartida de las tareas docentes.

- Don Federico Mayor Zaragoza, Catedrático de Universidad, ex-rector de la Universidad de Granada y ex-director general de la Unesco, por haber recorrido, durante medio siglo, todos los peldaños de la labor docente y de la alta administración de la educación y la cultura, desde donde ha promovido el amor a la ciencia, la educación y la cultura, para conseguir su más plena extensión por todos los rincones del planeta, sobre todo en los territorios más desfavorecidos, con vistas a conseguir un mundo más igualitario y libre.

- Doña Francisca Paredes Hueso, por su dedicación de más de cinco lustros a la Formación Profesional de los jóvenes andaluces, desde sus puestos de profesora, maestra de taller, administradora, jefa del departamento de Administrativo, Vice-directora del Instituto Politécnico de Jaén, y Directora del Ins-

tituto de Enseñanza Secundaria Las Fuentezuelas de Jaén, donde siempre ha buscado la dignificación de los estudios profesionales y el trabajo en equipo del profesorado.

- Suplemento «Aulas» de la edición andaluza del diario El País, coordinado por la periodista Carmen Morán Breña, por su esfuerzo en el tratamiento desde un medio de comunicación de los asuntos de la comunidad educativa andaluza con una perspectiva objetiva y documentada, recogiendo siempre las opiniones de todos los sectores implicados en la acción educativa, para crear un espacio que posibilite el diálogo continuo y la libre expresión.

Sevilla, 30 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de Centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la Resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa, en la cubierta o en la primera página, la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 13 de junio de 2000».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

Feliano Robles:

- Láminas relacionales «Autodidáctico de idiomas» (15 láminas) y «Autodidáctico del cuerpo humano» (15 láminas), dirigido al alumnado de Primaria y Secundaria.

Cristóbal Rubio:

- Material curricular de dibujo técnico para 2.º de Bachillerato «Dibujo técnico» (libro del alumnado), «225 láminas de dibujo técnico» y «Solucionario».

Grupo Editorial Universitario:

- Libro de lectura, lenguaje, habla y cultura andaluza «Aires del Sur 6.º», dirigido a alumnos de 6.º de Primaria.

- Material curricular (tarjetas, pictogramas, láminas y pósters y libro explicativo) para la estructuración del lenguaje «Enseñame a hablar» y un cuaderno de trabajo. «Cuaderno de lecto-escritura para el alumno», dirigido a niños/as deficientes auditivos y todos aquéllos que tienen dificultad en la comprensión y estructuración del lenguaje para Educación Infantil, Primaria.

- Programa de Orientación Educativa para los niños y niñas de Educación Primaria (tres textos) «Brújula».

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña Fe Sacramento Hinojosa Castro recurso contencioso-administrativo núm. 360/2000 Sección 3.ª contra el Decreto 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2000 para los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Avda. Menéndez Pelayo, s/n, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José Angel Sanz de Pablos recurso contencioso-administrativo núm. 597/2000 Sección 1.ª R.G. 1976 contra la Orden de 3.3.2000, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si

lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 29 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 53/2000.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, sito en Alameda Principal, núm. 16, se ha interpuesto por doña Pilar Ríos Palomares recurso contencioso-administrativo núm. 53/2000 contra la Resolución desestimatoria del recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución de 14.6.99, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve el concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 20 de julio de 2000, a las 12,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 29 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos obras de Manuel Angeles Ortiz.

Manuel Angeles Ortiz (Jaén, 1895 - París, 1984), pintor de la generación del 27, es un artista plástico fundamental para el entendimiento de la vanguardia española del siglo XX. Transcurre su juventud en Granada, donde se relaciona con Ismael González de la Serna y Federico García Lorca. Tras su formación granadina, y después madrileña, se traslada a París en 1920 en donde se adhiere a la estética cubista picasiana para, posteriormente, combinarla con lenguajes abstractos y surrealistas. Concluida la guerra civil, que pasa en Madrid, se exilia en Buenos Aires y París. En estos años de exilio de los 50 y 60, su obra, de gran carga lírica, se construye a través de sus recuerdos granadinos de juventud, siendo características de estos años las obras de la serie Albaycín, dos de las cuales se ofertan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las obras, relacionadas en el Anexo 1, que la viuda del pintor, doña Jeanne Brigitte Badin, dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Bellas Artes de Granada, permitirán representar adecuadamente la obra de este período de Manuel Angeles Ortiz en el contexto de la pintura española de vanguardia del siglo XX.

El Museo de Bellas Artes de Granada informa, con fecha 15 de abril de 1998, sobre el interés de las obras ofertadas, ya que en el mencionado Museo se encuentran varias de sus obras ajenas a este período y temática, enriqueciéndose por tanto su colección con el ingreso de esta importante donación, quedando así representados géneros y períodos distintos de su producción artística. Este informe será ratificado posteriormente por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles de 16 de abril de 1998.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe favorable del Museo de Bellas Artes de Granada ratificado por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 5 de junio de 2000,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de dos obras de Manuel Angeles Ortiz, relacionadas en el Anexo 1, dispuesta por la viuda del pintor Jeanne-Brigitte Badin, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar las citadas obras en el Museo de Bellas Artes de Granada, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo de Bellas Artes de Granada en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 abril.

ANEXO 1

Autor: Manuel Angeles Ortiz.
Título: Albaycín.
Técnica: Oleo sobre tela.
Medidas: 83 x 116 cm.
Fecha: 1966.

Autor: Manuel Angeles Ortiz.
Título: Albaycín.
Técnica: Oleo sobre tela.
Medidas: 81 x 100 cm.
Fecha: 1960.

Sevilla, 6 de junio de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble sito en la Plaza Flores, número 1, en Almería.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General del inmueble sito en Plaza Flores, número 1, en Almería, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El edificio, proyectado por Guillermo Langle Rubio, es una de las primeras obras de este arquitecto en la ciudad de Almería. Además, el inmueble, que se construye durante la etapa de Primo de Rivera, es un buen ejemplo del historicismo neobarroco, tan habitual en el primer tercio del siglo XX.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble sito en Plaza Flores, número 1, en Almería, cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes citada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio His-

tórico de Andalucía, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Séptimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de Almería, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y dese traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Almería.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio sito en Plaza Flores, núm. 1.

Localización: Almería.

Ubicación: Plaza Flores, núm. 1.

Fecha de construcción: 1924.

Estilo: Historicista Neobarroco.

Autor: Guillermo Langle Rubio.

Descripción.

El inmueble, que presenta planta irregular, consta de cuatro plantas en altura.

En el interior, el edificio se estructura a partir de una cruzía principal, ubicada en la Plaza Flores, y otras interiores, perpendiculares a la primera. La primera, que concentra las estancias más destacadas de la vivienda, posee en planta baja establecimientos comerciales además de los vestíbulos de acceso. El resto de las plantas están dedicadas a viviendas y el acceso a las mismas se realiza a través de dos escaleras, que se ubican en los vestíbulos mencionados.

Al exterior, destaca la fachada principal, con una entrada, enmarcada por pilastras. El resto del frente se organiza en torno a un eje central, formado por un balcón en el piso primero, tres ventanas en el segundo, y otro balcón en el piso superior. A ambos lados de este eje, y en los distintos pisos del inmueble, aparecen balcones y miradores. Toda la fachada está coronada por un entablamento con piezas en resalte. Sobre éste se sitúa un pretil muy decorado con ornamentos semicirculares, pero sin algunos detalles que figuraban en el proyecto original.

La fachada secundaria se une con la principal mediante un chaflán. Este tiene organizados sus vanos de forma muy parecida a los de la principal, aunque su diseño es más sencillo.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes, de La Nava (Huelva).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patri-

monio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes, de La Nava (Huelva), de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta ermita es una de las primeras que se construyen tras la repoblación de la provincia de Huelva. Realizada en tres fases, que abarcan desde fines del siglo XIII hasta entrado el siglo XVII, conserva, no obstante, en su perímetro y en sus materiales constructivos elementos de una anterior construcción romana.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes, en La Nava (Huelva), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes citada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, conforme a lo dispuesto en la Resolución

de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Séptimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de La Nava (Huelva), con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Huelva.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes.

Localización: La Nava (Huelva).

Fecha de construcción: Finales del siglo XIII a principios del siglo XVII.

Estilo: Mudéjar.

Descripción.

La ermita responde a la tipología de templos mudéjares de arcos transversales de tres naves, terminadas las laterales en testero plano y la central en un ábside, separadas mediante pilares rectangulares.

El ábside, que resalta especialmente del resto del edificio, tiene planta de polígono irregular de cinco lados y se compone de dos tramos: El primero, de planta rectangular, cubierto con bóveda de cañón, y el segundo, de tres lados, cubierto por un cuarto de esfera decorada con pintura al fresco de motivos geométricos.

El acceso principal se encuentra en el segundo tramo de la nave del Evangelio. Consta de un doble arco, siendo el exterior apuntado y el interior rebajado.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble denominado Edificio Banesto, en Almería.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patri-

monio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General del inmueble denominado «Edificio Banesto», en Almería, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El edificio, obra de Trinidad Cuartara Cassinello, es un edificio muy representativo de la arquitectura almeriense de principios del siglo XX, en el que el autor, partiendo de modelos tradicionales franceses y de los grandes palacios urbanos madrileños, diseña una construcción monumental, neorrenacentista, que nos permite conocer el gusto del arquitecto por la tradición clásica tamizado por un gusto académico de raíz francesa. Este edificio supondrá la ruptura de Trinidad Cuartara con el tratamiento que hasta estos momentos venía dando a su arquitectura, aunque algunos elementos y ciertos rasgos del lenguaje puedan situarlo todavía dentro del eclecticismo.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble denominado «Edificio Banesto», en Almería, cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes citada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Séptimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de Almería, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Almería.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio Banesto.

Localización: Almería.

Ubicación: Paseo de Almería, núm. 32, C/ Doctor Gómez Ulla, núm. 1.

Fecha de construcción: 1907.

Estilo: Historicista neorrenacentista.

Autor: Trinidad Cuartara Cassinello.

Descripción.

El Edificio Banesto fue proyectado en 1907 por Trinidad Cuartara Cassinello sobre el solar del antiguo Teatro Principal, del que recogerá la planta semicircular de ábside. Esta construcción supondrá un cambio de rumbo en el lenguaje cuarteresco, que tomará elementos del clasicismo francés y de los grandes palacios madrileños para proyectar un edificio de corte neorrenacentista.

Es un edificio exento de cuatro plantas que se alza sobre un zócalo de piedra y se remata en una importante cornisa. Las fachadas se configuran a base de huecos rectangulares en las tres primeras plantas y vanos rematados en arcos de medio punto en la cuarta, con un ritmo continuado. Toda la fachada queda enmarcada por un doble orden de pilastras que abarca los dos primeros pisos, simplificándose en los cuerpos superiores.

La fachada más característica, la del lado sur, por su forma semicircular, está constituida por grandes ventanales y terraza, cuyos pretiles y balaustradas adquieren gran importancia por sus elementos decorativos a base de discos, guirnaldas, angelotes y putti. El bombardeo de la ciudad durante la Guerra Civil destruyó esta fachada, por lo que fue reconstruida posteriormente, alterando ligeramente la concepción del proyecto original.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Vereda de las Quemadillas, en el término municipal de Córdoba.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de las Quemadillas», promovido a instancia de don José Manuel Retenaga Hernández, como Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Q-1, del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras propuesta favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, a la desafectación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Córdoba y afectadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, por Resolución de 29 de noviembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de desafectación de las vías pecuarias antes citadas.

Posteriormente, a solicitud del Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Q-1 del PGOU de Córdoba, y con base en lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, se inició la tramitación separada, por motivos de urgencia, de la presente desafectación.

Segundo. El tramo sobre el que se propone la desafectación, con una superficie de 13.438 metros cuadrados, está constituido por los terrenos de la vía pecuaria objeto de la presente, desde su inicio hasta el final del tramo afectado por el Plan Parcial Q-1, del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Este tramo a desafectar se divide en:

- La parte correspondiente a la zona que une la antigua carretera N-IV con los terrenos afectados por el Plan Parcial Q-1, con una superficie de mil quinientos veinticinco metros cuadrados.
- La parte afectada por los terrenos correspondientes al Plan Parcial Q-1, con una superficie de once mil novecientos trece metros cuadrados.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Quemadillas», en el término municipal de Córdoba, esta clasificada como tal en el Proyecto de Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, aprobado por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en BOE de 29 de julio de 1967.

Cuarto. El Plan Parcial Q-1, que, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, afecta a la vía pecuaria objeto de la presente, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el 14 de septiembre de 1995.

Quinto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 10 de marzo de 2000.

Sexto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El tramo, objeto de la presente Resolución, afectado por Planeamiento Urbanístico, aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 14 de abril de 2000, así como el Informe Técnico previo y favorable a la misma,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Quemadillas», sita en el término municipal de Córdoba, en el tramo afectado por el Plan Parcial Q-1, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, conforme a la descripción que sigue, y a las coordenadas UTM que se anexan.

Descripción: Terrenos procedentes de la vía pecuaria denominada «Las Quemadillas», conocida como carretera de las Quemadillas. Comprende una superficie de 13.438 metros cuadrados, si bien, únicamente 11.913 se encuentran incluidos en el Sector Q-1. Arranca por el Noroeste de su confluencia con la carretera Nacional IV y «Cordel de Alcolea» hasta su unión por el Sur con el tramo no desafectado de la mencionada vía pecuaria. Sus linderos son los siguientes: Entrando desde la Nacional IV, linda por su margen izquierda con la finca registral número 7.526, propiedad de don Luis Franco Fer-

nández, y las registrales 7.524 y 39.389, propiedad de Sistemas Inmobiliarios del Sur, S.L.; por su margen derecha linda con terrenos del Recinto Ferial de Córdoba, Ifeco; seguidamente, con nave industrial de la entidad Ahorro Mueble, pertenecientes al Grupo Muebles Peralta, S.A., naves industriales de Hipermueble, y naves industriales propiedad de los Hermanos Millán. A continuación, linda con la finca registral número 8.410, hoy propiedad de la entidad mercantil J. Rosán, S.L., y la finca registral número 42.192, propiedad de Sistemas Inmobiliarios del Sur, S.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE TERRENOS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS QUEMADILLAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
1	347277,1243	4200946,2289
2	347265,8123	4200928,6085
3	347785,2838	4200738,8446
4	347767,0350	4200728,6338

RESOLUCION de 27 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de los Isleños, en su tramo 2.º, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 2.º, «que va desde el Cortijo del Quema hasta el Camino de las Chozas de Echarena», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla),

fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 2.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 21 de mayo de 1999.

En dicho acto, don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de la entidad mercantil Afrexpert, S.A., y don José Pedro Guzmán Días, manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 252, de fecha 30 de octubre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A. -Afrexpert, S.A.-.
- Don José Casamitjana Puiggrós, en nombre y representación de la S.A.T. núm. 4435, La Tiesa.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra alega en su escrito la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Por su parte, don Pablo Villarig Tomás solicita la retroacción de las actuaciones por cuanto que «en la ejecución de los trabajos de deslinde, de los que se levantó el correspondiente acta, únicamente se tomó referencia de los puntos exteriores de la linde de la vía pecuaria en su teórico trazado, tal y como vienen reflejados en la misma, pero no se tomó referencia ninguna del trazado actual y real de la citada vía pecuaria, extremo imprescindible para, efectivamente, determinar la posible intrusión existente».

En segundo término, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales de la vía pecuaria, así como, se solicita la modificación del trazado de la misma.

- Por último, don José Casamitjana Puiggrós manifiesta su aceptación al deslinde propuesto siempre y cuando se puedan conservar los árboles plantados en la superficie que ha sido objeto de intrusión, proponiéndose para el caso contrario, un cambio de trazado de la vía pecuaria.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños» fue clasificada por Orden de fecha 12 de septiembre de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) En segundo término, respecto a las alegaciones articuladas por don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A., manifestar:

1. Los trabajos de deslinde se han llevado a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a lo establecido en el acto de clasificación, de tal forma que, tal y como se dispone en el art. 24 del citado Reglamento, «como las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas, en tanto se produce el amojonamiento físico, tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria».

2. Por otra parte, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales sobre esta vía pecuaria, cuestionándose de esta forma el acto firme y consentido de la clasificación mediante el que quedó determinada la existencia, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dado el carácter firme de dicho acto, la alegación resulta improcedente y extemporánea.

C) Por último, respecto a la solicitud de modificación del trazado de la vía pecuaria, así como, con referencia a las manifestaciones efectuadas por don José Casamitjana Puiggrós, se ha de manifestar que se tratan de cuestiones que no cabe abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, los límites de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 22 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 2.º, «que va desde el Cortijo del Quema hasta el Camino de las Chozas de Echarena», con una longitud de 3.768 metros lineales, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Comienzo en el Cortijo del Quema, continuando por un camino de referencia con trazado lineal, dejando a ambos lados cultivo de frutal perteneciente a Afrexpert, S.A., cruza una vaguada, más adelante le sale un camino de acceso a Casas de Tornero. Toma dirección sureste, teniendo como colindancia las tierras de propiedad S.A.T. núm. 4435 «La Tiesa», siguiendo por el camino principal deja por la izquierda

una gravera, continúa por terrenos de pinar de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, dejando por la derecha un camino que conduce a La Tiesa, para seguir a través de una senda dejando a ambos lados unos merenderos y finalizar en el Camino de las Chozas de Echarena, habilitado como cortafuego.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 27 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS», EN SU TRAMO 2.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCAZAR (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	743075.880	4126324.620	1'	743083.073	4126399.495
2	743120.987	4126320.287	2'	743125.933	4126395.378
3	743147.569	4126319.336	3'	743155.002	4126394.338
4	743180.029	4126314.037	4'	743197.059	4126387.473
5	743210.672	4126304.761	5'	743236.006	4126375.683
6	743284.981	4126274.023	6'	743311.278	4126344.547
7	743521.215	4126195.316	7'	743544.909	4126266.707
8	743672.702	4126145.233	8'	743697.466	4126216.260
9	743788.427	4126104.886	9'	743812.000	4126176.328
10	743856.981	4126083.534	10'	743880.798	4126154.883
11	743939.907	4126055.853	11'	743965.623	4126126.540
12	743990.960	4126037.280	12'	744020.600	4126106.539
13	744029.476	4126018.205	13'	744052.982	4126090.503
14	744088.811	4126008.089	14'	744104.029	4126081.753
15	744174.050	4125990.480	15'	744198.078	4126062.324
16	744213.106	4125972.008	16'	744247.323	4126039.034
17	744365.763	4125888.164	17'	744402.150	4125953.997
18	744541.909	4125790.805	18'	744586.875	4125851.897
19	744611.288	4125724.321	19'	744665.040	4125776.993
20	744762.451	4125560.022	20'	744819.775	4125608.812
21	744790.294	4125524.623	21'	744851.982	4125567.666
22	744909.081	4125354.381	22'	744969.318	4125399.503
23	744947.217	4125306.894	23'	745003.846	4125356.509
24	744964.697	4125288.589	24'	745011.579	4125348.410
25	745033.254	4125249.244	25'	745068.257	4125315.883
26	745121.051	4125207.234	26'	745152.782	4125275.438
27	745154.534	4125192.096	27'	745189.147	4125258.998
28	745171.976	4125181.870	28'	745215.532	4125243.528
29	745199.118	4125159.021	29'	745251.340	4125213.383
30	745338.625	4125006.197	30'	745391.191	4125060.182
31	745416.671	4124938.672	31'	745450.740	4125008.662
32	745729.708	4124877.571	32'	745731.411	4124953.878
33	745924.295	4124906.609	33'	745923.646	4124982.565
34	746137.177	4124878.551	34'	746145.713	4124953.296
35	746364.410	4124856.582	35'	746375.437	4124931.087

RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Cordel de Norietilla, en el término municipal de Vícar, provincia de Almería. (VP. 402/98).

Visto el expediente relativo a la Desafectación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria Cordel de la Norietilla, en el término municipal de Vícar, provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, con fecha 24 de junio de 1999, y a instancia de don Francisco Fernández Prados, como representante de los propietarios de la Unidad de Actuación número 7, de La Gangosa, en el término municipal de Vícar (Almería), elevó a esta Secretaría General Técnica, Propuesta de Inicio de procedimiento administrativo que nos ocupa.

Segundo. El terreno a desafectar está constituido por una parte de la vía pecuaria antes citada, incluida en la Unidad de Actuación Urbanística 7, dentro del Proyecto de Modificación de Normas Subsidiarias relativas a una nueva delimitación del Plan Parcial de los Sectores 3, 4 y 5 de La Gangosa (Vícar). La superficie total a desafectar es de 2.397 metros cuadrados, con límites según la siguiente descripción:

- Norte: Vía Pecuaria «Cordel de Norietilla».
- Sur: Límite de la Unidad de Actuación núm. 7.
- Este: Límite de la Unidad de Actuación núm. 7.
- Oeste: Vía Pecuaria «Cordel de la Norietilla».

Tercero. La Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vícar, en la provincia de Almería, se aprobó por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967.

Cuarto. La Viceconsejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 2 de agosto de 1999, acordó iniciar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Norietilla», en el tramo de referencia.

Con fecha 24 de enero de 2000, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar Resolución del presente Procedimiento.

Quinto. El terreno objeto de desafectación ha perdido las características de su definición o destino original, no existiendo tránsito ganadero.

Sexto. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Almería, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1994, resuelve aprobar el Plan Parcial de los Sectores 3, 4 y 5, correspondientes a las Normas Subsidiarias de Vícar.

Con fecha 27 de junio de 1996, se constituye la Junta de Compensación; y con fecha 3 de noviembre de 1997, el Secretario General del Ayuntamiento de Vícar certificó la existencia del Proyecto de Modificación de Normas Subsidiarias relativas a la delimitación del Plan Parcial de los Sectores 3, 4 y 5 de La Gangosa, en el que se establece la Unidad de Actuación núm. 7, que incluye la vía pecuaria «Cordel de la Norietilla».

Séptimo. Con fecha 14 de diciembre de 1998, don Francisco Fernández Prados, en representación de la propiedad de la Unidad de Actuación núm. 7, propone la permuta de los terrenos desafectados de la vía pecuaria por una finca

rústica en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar dentro de la zonificación Z-1, de interés para la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con Informe emitido por el Director Conservador del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, sobre los valores ambientales de la referida finca.

Octavo. En el expediente de referencia se han presentado alegaciones por parte del Grupo Ecologista Mediterráneo, que pone de manifiesto que, en caso de producirse la desafectación, sería necesario buscar un trazado alternativo que garantice la continuidad de la vía pecuaria en toda su anchura.

Se hace referencia, por otra parte, a que el precio fijado para estos terrenos por la Junta de Compensación, ya citado, está por debajo de los precios de mercado.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Primera rubricada «Vías Pecuarias afectadas por planeamiento urbanístico», del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada su calificación por el planeamiento urbanístico vigente, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones presentadas, ya expuestas, hay que señalar que no procede plantear un trazado alternativo por tratarse del supuesto contemplado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicable a presente Procedimiento, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por otra parte, hay que decir que el precio por metro cuadrado, asignado por la Junta de Compensación a estos terrenos, es el modal de otras transacciones conocidas de suelos urbanizables análogos.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha 27 de abril de 2000,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Norietilla», sita en el término municipal de VÍcar, provincia de Almería, en un tramo de una superficie de 2.397 metros cuadrados, en el tramo afectado por la Unidad de Ejecución Urbanística AE-7, con límites según la siguiente descripción:

- Norte: Vía Pecuaria «Cordel de Norietilla».
- Sur: Límite de la Unidad de Actuación núm. 7.
- Este: Límite de la Unidad de Actuación núm. 7.
- Oeste: Vía Pecuaria «Cordel de la Norietilla».

Conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 4/1986, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo dispuesto en Resolución de 23 de octubre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio, sobre tramitación de Expedientes de Permuta de Bienes y Derechos, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, así como petición de Iniciación de Expediente de Permuta, a los efectos referidos en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de los Labrados, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados», en su tramo único «que va desde la línea limítrofe de los términos municipales de Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa hasta la Cañada Real de la Marisma Gallega», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 11 de diciembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia

a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 39, de 17 de febrero de 1999.

En dicho acto, don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de la entidad mercantil Afrexpport, S.A., solicitó la modificación del trazado de la vía pecuaria, tal como se recoge en el acta levantada al efecto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 9 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

- Don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A. -Afrexpport, S.A.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra alega en su escrito la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.

- Por su parte, don Pablo Villarig Tomás solicita la retroacción de las actuaciones por cuanto que «en la ejecución de los trabajos de deslinde, de los que se levantó el correspondiente acta, únicamente se tomó referencia de los puntos exteriores de la linde de la vía pecuaria en su teórico trazado, tal y como vienen reflejados en la misma, pero no se tomó referencia ninguna del trazado actual y real de la citada vía pecuaria, extremo imprescindible para efectivamente determinar la posible intrusión existente».

En segundo término, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales de la vía pecuaria, así como, se solicita la modificación del trazado de la misma.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados» fue clasificada por Orden de fecha 12 de septiembre de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto admi-

nistrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) En segundo término, respecto a las alegaciones articuladas por don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A., manifestar:

1. Los trabajos de deslinde se han llevado a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a lo establecido en el acto de clasificación, de tal forma que, tal y como se dispone en el art. 24 del citado Reglamento, «como las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas, en tanto se produce el amojonamiento

físico, tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria».

2. Por otra parte, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales sobre esta vía pecuaria, cuestionándose de esta forma el acto firme y consentido de la clasificación mediante el que quedó determinada la existencia, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dado el carácter firme de dicho acto, la alegación resulta improcedente y extemporánea.

C) Por último, respecto a la solicitud de modificación del trazado de la vía pecuaria, se ha de manifestar que se tratan de cuestiones que no cabe abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, los límites de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 22 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Labrados», en su tramo único «que va desde la línea limítrofe de los términos municipales de Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa hasta la Cañada Real de la Marisma Gallega», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Comienza en la línea limítrofe de los términos municipales de Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa, se dirige con dirección sureste hasta el entronque con la «Cañada Real de la Marisma Gallega», teniendo a su izquierda y derecha parcelas de la propiedad de Afrexport. Llevando el camino de los labrados en su recorrido, pasa por dehesa de encinar, describiendo una trayectoria predominantemente lineal excepto en el inicio y final donde presenta un trazado algo más tortuoso.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 1 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LOS LABRADOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCAZAR (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

VEREDA DE LOS LABRADOS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	741410.40	4124991.07
1'	741414.21	4125010.70
1' bis	741420.98	4125009.17
2	741430.80	4124968.52
2'	741445.62	4124981.94
3	741453.90	4124943.01
3'	741468.72	4124956.43
4	741493.47	4124899.31
4'	741508.24	4124912.79
5	741493.96	4124792.06
5'	741608.55	4124805.73
6	741639.60	4124743.35
6'	741654.19	4124757.02
7	741716.18	4124661.62
7'	741730.77	4124675.29
8	741775.03	4124598.84
8'	741788.50	4124613.71
9	741825.86	4124559.83
9'	741838.03	4124575.69
10	741877.92	4124519.90
10'	741885.98	4124538.92
11	741928.65	4124512.36
11'	741929.46	4124532.45
12	742019.65	4124518.46
12'	742022.71	4124538.71
13	742090.45	4124491.21
13'	742095.36	4124510.74
14	742178.54	4124480.07
14'	742173.20	4124501.18

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel del Camino de los Playeros, en su tramo primero, desde la Cañada Real de los Isleños hasta la carretera de La Isla, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Los Playeros», en su tramo primero, sita en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956, con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 6.100 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 12 de enero de 1999, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de 8 de febrero de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Rogelio Ruiz Martín, como Director Técnico de Eurotécnica Agraria, S.A.
- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A., -Afrexport, S.A.-.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra alega en su escrito falta de motivación de los criterios de deslinde, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Por su parte, don Pablo Villarig Tomás solicita la retroacción de las actuaciones por cuanto que «en la ejecución de los trabajos de deslinde, de los que se levantó el correspondiente acta, únicamente se tomó referencia de los puntos exteriores de la linde de la vía pecuaria en su teórico trazado, tal y como vienen reflejados en la misma, pero no se tomó referencia ninguna del trazado actual y real de la citada vía pecuaria, extremo imprescindible para, efectivamente, determinar la posible intrusión existente».
- Por último, don Rogelio Ruiz Martín manifiesta su disconformidad con los límites, anchura y trazado de la vía pecuaria deslindada.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 22 de mayo de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como

el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Los Playeros» fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1956, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y al artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en Informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública inscrita, además, en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parte de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

En segundo término, respecto a las alegaciones articuladas por don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A., manifestar:

1. Los trabajos de deslinde se han llevado a cabo, de conformidad con lo prevenido en el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a lo establecido en el acto de clasificación, de tal forma, que tal y como se dispone en el art. 24 del citado Reglamento «como las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas, en tanto se produce el amojonamiento físico, tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria».

2. Por otra parte, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales sobre esta vía pecuaria, cuestionándose de esta forma el acto firme y consentido de la clasificación mediante el que quedó determinada la existencia, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dado el carácter firme de dicho acto, la alegación resulta improcedente y extemporánea.

En relación con lo alegado por don Rogelio Ruiz Martín, indicar que la misma ha de ser desestimada por lo siguiente: El deslinde de la vía pecuaria se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el Acto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1956, y publicado en el BOE de 20 de septiembre de 1956, siendo éste el único documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación, la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, conforme se establece en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con lo expuesto en el párrafo anterior queda contestada la alegación planteada por el representante legal de ASAJA-Sevilla, relativa a la falta de motivación el presente Deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 22 de febrero de 2000, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 22 de mayo de 2000,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Camino de Los Playeros», en su tramo primero, en una longitud de 3.883 metros y una anchura de 37,5 metros, desde la «Cañada Real de Los Isleños» hasta la carretera de La Isla, en

el término municipal de Aznalcázar, provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Comienza en el entronque con la «Cañada Real de Los Isleños» y sitio «Cortijo del Quema», se dirige con dirección nordeste a la carretera de La Isla, llevando a su derecha parcelas propiedad de Afrexport, y Eurotécnica, y a su izquierda Afrexport, Eurotécnica y pinares pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar. Llevando el camino principal en su recorrido, y en su inicio, dejando por la izquierda una balsa de agua perteneciente a Afrexport, describe una trayectoria lineal hasta la carretera de La Isla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE LOS PLAYEROS», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE LA «CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS» HASTA LA CARRETERA DE LA ISLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCAZAR, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	743079.69	4126399.52	1'	743035.18	4126396.89
2	743176.20	4126571.08	2'	743140.75	4126584.54
3	743225.48	4126798.86	3'	743189.66	4126810.63
4	743278.11	4126916.30	4'	743243.13	4126929.93
5	743304.74	4126996.35	5'	743268.77	4127007.01
6	743364.34	4127225.22	6'	743329.82	4127241.44
7	743479.17	4127385.36	7'	743451.11	4127410.54
8	743529.71	4127431.14	8'	743505.91	4127460.18
9	743629.52	4127504.93	9'	743607.76	4127535.48
10	743705.87	4127557.28	10'	743685.22	4127588.59
11	743744.12	4127581.51	11'	743723.10	4127612.58
12	743872.41	4127673.96	12'	743849.29	4127703.52
13	743945.25	4127735.61	13'	743919.67	4127763.09
14	743957.62	4127748.25	14'	743929.43	4127773.06
15	743987.57	4127786.12	15'	743957.27	4127808.26
16	744017.34	4127830.28	16'	743986.09	4127851.02
17	744058.87	4127893.78	17'	744030.81	4127919.39
18	744172.88	4127984.12	18'	744154.26	4128017.21
19	744285.31	4128025.73	19'	744270.25	4128060.14
20	744312.02	4128039.31	20'	744292.21	4128071.30
21	744345.22	4128063.93	21'	744320.50	4128092.28
22	744403.36	4128123.28	22'	744374.16	4128147.07
23	744490.60	4128252.86	23'	744459.77	4128274.22
24	744546.05	4128330.55	24'	744514.25	4128350.55
25	744583.46	4128398.52	25'	744551.82	4128418.80
26	744664.16	4128507.51	26'	744633.27	4128528.81
27	744701.56	4128565.84	27'	744669.46	4128585.25
28	744755.73	4128660.89	28'	744723.46	4128680.00
29	744802.99	4128737.66	29'	744772.33	4128759.40
30	744832.87	4128774.44	30'	744802.84	4128796.95
31	744879.62	4128842.09	31'	744849.96	4128865.13
32	744940.07	4128911.52	32'	744916.96	4128942.08

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
33	745085.98	4128980.27	33'	745073.31	4129015.75
34	745136.16	4128992.83	34'	745128.05	4129029.45
35	745307.16	4129025.80	35'	745298.90	4129062.39
36	745394.83	4129048.49	36'	745379.00	4129083.12
37	745422.58	4129067.63	37'	745407.40	4129102.72
38	745569.00	4129092.39	38'	745537.00	4129123.88

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel del Camino de los Playeros, en su tramo segundo, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Playeros», en su tramo segundo, «que va desde la carretera de La Isla hasta la línea limítrofe entre los términos municipales de Aznalcázar y Umbrete», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Playeros», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de enero de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Playeros», en su tramo segundo, «que va desde la carretera de La Isla hasta la línea limítrofe entre los términos municipales de Aznalcázar y Umbrete».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 31, de fecha 8 de febrero de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinta. A dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Falta de motivación.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Playeros» fue clasificada por Orden de fecha 12 de septiembre de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública inscrita, además, en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su des-

tino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) En segundo término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de Aprobación de Deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 22 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Playeros», en su tramo segundo, «que va desde la carretera de La Isla hasta la línea limítrofe entre los términos municipales de Aznalcázar y Umbrete», con una longitud de 2.207 metros lineales, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Tras cruzar la carretera de la Isla y dejar por la derecha «El Monumento del Guarda» continúa por terrenos de pinares, se dirige con dirección noreste a la «Dehesa de la Lopa» en el término municipal de Umbrete, llevando en casi todo su recorrido por la derecha e izquierda pinares pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar y en el tramo final terrenos pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente, teniendo una trayectoria predominantemente lineal por un camino en buenas condiciones de rodadura, con alguna bifurcación secundaria.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 5 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE LOS PLAYEROS», EN SU TRAMO SEGUNDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCALZAR (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

CORDEL DEL CAMINO DE LOS PLAYEROS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	745569.00	4129092.39
1'	745537.00	4129123.98
2	7458127.30	4129161.00
2'	745812.36	4129195.40
3	746049.60	4129257.59
3'	746035.18	4129292.22
4	746200.87	4129317.93
4'	746184.43	4129351.75
5	746305.33	4129378.52
5'	746288.49	4129412.11
6	746456.01	4129442.44
6'	746442.70	4129477.64
7	746563.34	4129475.86
7'	746554.17	4129512.35
8	746707.41	4129499.43
8'	746700.72	4129536.33
9	746761.23	4129510.12
9'	746751.38	4129546.39
10	746881.61	4129551.86
10'	746847.30	4129586.59
11	746912.70	4129566.79
11'	746893.48	4129599.16
12	747039.59	4129658.08
12'	747016.46	4129687.63
13	747105.11	4129713.76
13'	747080.91	4129742.40
14	747160.50	4129760.25
14'	747139.35	4129791.46
15	747570.21	4129963.13
15'	747556.23	4129998.05

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Calderona, en su tramo primero, desde su inicio en el límite con el término municipal de La Puebla de Cazalla hasta la Vereda de la Puebla a Cañete, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla (V.P. 462/99).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Calderona», en su tramo primero, desde su inicio en el límite con el término municipal de la Puebla de Cazalla hasta la «Vereda de la Puebla a Cañete», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, con una anchura de 20,89 metros y una longitud, dentro del término municipal, de 11 kilómetros aproximadamente.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Orden de 26 de junio de 1997, del Consejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. Con fecha 1 de febrero de 2000, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente Deslinde por nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de mayo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 4 de abril de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde, no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió preceptivo informe, con fecha 30 de noviembre de 1999.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Calderona» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 27 de octubre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de noviembre de 1999,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Calderona», en su tramo primero, desde su inicio, en el límite con el término municipal de la Puebla de Cazalla, hasta la «Vereda de La Puebla a Cañete», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 2.429,7 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 50.723,6 metros cuadrados.

Descripción: Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalentes a 20,89 metros. Tiene un recorrido aproximado de once kilómetros y su dirección es de SO a NE.

El tramo que se describe a continuación comprende desde su comienzo, en la Vereda de La Puebla de Cazalla y Arroyo del Término, hasta su cruce con la Vereda de La Puebla a Cañete, llevando en su interior, a lo largo de todo este recorrido, un camino terrizo en muy malas condiciones y de anchura variable.

Discurre la Vereda que se describe, en un principio, entre olivares del cortijo de La Calderona por frondosa vegetación. Le sale a la derecha el camino de entrada al Cortijo mencionado. Cruza el Arroyo Colorado, y linda a la derecha con olivares de los mismos parajes y calmos del Agujetero Alto y por la izquierda olivares de este último.

Llega un momento en que la Vereda gira bruscamente a la izquierda, dejando a la derecha el camino de La Calderona para pasar a lindar a ambos lados con olivares del Agujetero Alto. Continúa con calmos del cortijo de La Mesada a la izquierda y olivares de aquél a la derecha, para volver otra vez a lindar con olivares a ambos lados del Agujetero Alto. En los últimos metros de su recorrido, discurre entre un albinazo donde linda a la derecha con olivares de este último cortijo mencionado y a la izquierda con olivares del Cortijo de La Mesada, hasta que llega a la Vereda de La Puebla a Cañete, donde, como se ha indicado al principio, termina el tramo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CALDERONA», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE SU INICIO EN EL LIMITE CON EL TERMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA HASTA LA «VEREDA DE LA PUEBLA A CAÑETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 462/99)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

COORDENADAS DE LA LINEA

PUNTO	X	Y
1	306333,211	4116297,820
1'	306325,095	4116242,371
2	306207,417	4116053,409
2'	306227,922	4116049,414
3	305960,324	4115748,684
3'	305976,319	4115735,248
4	305818,131	4115455,837
4'	305838,714	4115459,406
5	305816,408	4115323,431
5'	305831,594	4115309,086
6	305717,120	4115261,696
6'	305733,604	411526,526
7	305630,864	4115234,226
7'	305635,720	4115213,905
8	305537,129	4115211,824
8'	305541,984	4115191,506
9	305476,875	4115168,572
9'	305489,452	4115151,893
10	305382,107	4115003,486
10'	305400,319	4114993,253
11	305306,022	4114942,164
11'	305315,163	4114923,381
12	305174,892	4114896,504
12'	305180,224	4114875,310
13	305005,481	4114956,275
13'	304997,484	4114936,976
14	304969,861	4114948,795
14'	304977,309	4114929,277
15	304848,380	4114736,976
15'	304866,550	4114726,670
16	304810,702	4114734,694
16'	304830,447	4114714,962

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena, en el tramo que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena

a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 21 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los tramites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 267, de fecha 18 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASA-JA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Falta de motivación.
- Solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación y ocupación temporal de la vía pecuaria.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena» fue clasificada por Orden de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) En segundo término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, sostener que el procedimiento de deslinde tienen su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de Aprobación de Deslinde deriva de un Expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los tramites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

C) Por último, respecto a la solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación y ocupación temporal de la vía pecuaria, manifestar que se tratan de cuestiones que no cabe abordar en el presente procedimiento de deslinde cuya finalidad es fijar, de conformidad con el acto de clasificación, los límites de la vía pecuaria.

No obstante, se ha de sostener que resulta improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, en tanto supone la desaparición de estas categorías.

Considerando que el presente deslinde parcial se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde parcial, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 22 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», con una longitud de 1.730 metros lineales, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El tramo de la vía pecuaria a deslindar comienza en la línea de término de Gerena, discurriendo por una senda hasta llegar a la carretera de Gerena-Aznalcóllar, dejando por la izquierda la Finca Carcahueso, posteriormente toma la carretera llevando un recorrido lineal, después se interna por terrenos de cultivos de propiedades de Narciso Darnaude Rojas Marcos e Ignacio Darnaude Rojas Marcos hasta finalizar en la línea de término con Aznalcóllar coincidente con el río Frailes.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 6 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE NIEBLA O DE GERENA A ESCACENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

CAÑADA REAL DE NIEBLA O DE GERENA A ESCACENA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	747092.800	4156707.109	1'	747241.530	4155503.032
2	747001.385	4155774.964	2	746968.460	4155705.725
3	746790.120	4155828.732	3'	746791.697	4155750.713
4	746373.617	4155704.604	4'	746391.657	4155631.491
5	746130.602	4155656.818	5'	746142.655	4155582.528
6	745886.874	4155625.566	6'	745902.208	4155551.696
7	745775.016	4155693.182	7'	745795.632	4155520.814
8	745695.453	4155570.627	8'	745715.303	4155498.070
9	745521.558	4155524.767	9'	745531.666	4155449.615

RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 44/00, interpuesto por don Angel Espárrago Spínola, en nombre y representación de doña Rosario de Spínola Gala, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Angel Espárrago Spínola, en nombre y representación de doña Rosario de Spínola Gala, recurso contencioso-administrativo núm. 44/00, contra Resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 18.2.2000, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 44/2000.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 9 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 71/00, interpuesto por Canteras del Hurón, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz se ha interpuesto por Canteras del Hurón, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 71/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 14.9.99, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 8.2.99, recaída en el Expediente Sancionador núm. A-79/98, y a tenor de lo

dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 71/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 214/00, interpuesto por Lafarge Asland, SA, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba se ha interpuesto por Lafarge Asland, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 214/00, contra la Resolución de fecha 11.1.2000 del Viceconsejero de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 1.7.99, recaída en el expediente sancionador núm. VP-1/99, instruido por infracción administrativa a las normativas de Vías Pecuarias y Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 214/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 194/00, interpuesto por don Ramón Ferrusola Ramos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla se ha interpuesto por don Ramón Ferrusola Ramos recurso contencioso-administrativo núm. 194/00, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 27.1.2000 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 17.6.99, recaída en el expediente sancionador número

SAN/CAZ-324/98-SE, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 194/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 221/00, interpuesto por Bordas Chinchurreta, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha interpuesto por Bordas Chinchurreta, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 221/00 contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 15.12.99, recaída en el expediente sancionador núm. SE/SAN/ATM-005/99, instruido por infracción administrativa a la normativa de Calidad Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 221/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 130/00, interpuesto por Maper Su Auto, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por Maper Su Auto,

S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 130/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 19.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 30.8.99, recaída en el expediente sancionador número 2335/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 130/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 47/00, interpuesto por don Rafael Velasco Salinas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por don Rafael Velasco Salinas recurso contencioso-administrativo núm. 47/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 25.10.99, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 16.7.99, recaída en el expediente sancionador número CO-530/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 47/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA

EDICTO. (PD. 1808/2000).

Don Manuel Boix Mulet, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pulianas contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía sobre resolución Decreto 244/99, de 27 de diciembre, que aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

Recurso número 1137/2000. Sección Segunda.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en el plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 13 de junio de 2000.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
NEGOCIADO E DE SAN JAVIER (MURCIA)

EDICTO. (PD. 1796/2000).

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Número: 219/99.

Procedimiento: Divorcio.

De doña Angustias Soto Pérez.

Procuradora Sra. Encarnación Muñoz Ros.

Contra don José Romero Gómez.

Organo que ordena emplazar: 1.ª Instancia núm. Uno de San Javier.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de Divorcio núm. 219/99.

Emplazado: Don José Romero Gómez.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citar-le, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En San Javier, a veintiuno de junio de dos mil.- El/La Secretario.

Sr. Don José Romero Gómez. San Javier.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se cita.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

c) Número de expediente: 21.3017CT.99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: «Dirección facultativa, análisis, control y seguimiento del Plan de Seguridad de las obras de

construcción de edificio administrativo en la parcela D3 del PERI de Zafrá en Huelva».

c) Lote: Sin lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 91, de 7 de agosto de 1999; BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1999; DOCE «S» 156, de 13 de agosto de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 37.446.070 pesetas, IVA incluido (equivalencia en euros: 255.055,41).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de noviembre de 1999.

b) Contratista: Técnica y Proyectos, S.A. (TYPSA).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 33.925.620 pesetas, IVA incluido (equivalencia en euros: 203.897,08).

Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría que se cita.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 29.3001CT.99.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Consultoría para la redacción de proyecto, la dirección de obra y otros trabajos para la reforma de edificios del Complejo Isdabe, de Estepona (Málaga).
 - c) Lote: Sin lotes.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 116, de 5 de octubre de 1999. BOE núm. 239, de 6 de octubre de 1999; DOCE «S» núm. 194, de 6 de octubre de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 72.102.394 pesetas, IVA incluido (equivalencia en euros: 433.344,12).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de abril de 2000.
 - b) Contratista: «Abascal, Díaz, Sandar, Rozalem, Unión Temporal de Empresas».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 69.218.298 pesetas, IVA incluido (equivalencia en euros: 416.010,35).

Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto. (PD. 1778/2000).

El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso por el procedimiento abierto para la contratación de servicios con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 141/2000-SE-CP.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las dependencias del Instituto de Estadística de Andalucía 2000-2001.
 - b) División por lotes y número:

Lote núm. 1: Edificio sito en c/ Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla.

Lote núm. 2: Oficinas sitas en la 8.ª planta del Edificio Urbis, c/ Blas Infante, núm. 6, de Sevilla.

- c) Lugar de ejecución: Sevilla.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Lotes núm. 1 y núm. 2 conjuntamente: 6.592.000 ptas., incluido el IVA (39.618,72 euros).

Lote núm. 1: 5.150.000 ptas., incluido el IVA. (30.952,12 euros).

Lote núm. 2: 1.442.000 ptas., incluido el IVA. (8.666,59 euros).

5. Garantías.
 - a) Provisional (2% del presupuesto de licitación):

Lotes núm. 1 y núm. 2 conjuntamente: 131.840 ptas.

Lote núm. 1: 103.000 ptas.

Lote núm. 2: 28.840 ptas.

- b) Definitiva: Será del 4% del presupuesto de adjudicación del concurso.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.

b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.

c) Localidad y Código Postal: 41005 (Sevilla).

d) Teléfono: 95/503.38.00.

e) Telefax: 95/503.38.16.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El decimoquinto día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El decimosexto día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar:

«Sobre A», titulado «Documentación», que contendrá los documentos relacionados en el epígrafe 4.2.1 del PCAP.

«Sobre B», titulado «Referencias y Propuesta Técnica», que contendrá los documentos relacionados en el epígrafe 4.2.2. del PCAP.

«Sobre C», titulado «Proposición Económica», que contendrá la proposición económica según el modelo que figura como Anexo núm. 2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.

Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.

Localidad y Código Postal: 41005 (Sevilla).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.

b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.

c) Localidad y Código Postal: 41005 (Sevilla).

d) El sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de propuestas, si dicho día fuese sábado, el acto de apertura se trasladará al día siguiente hábil.

e) Hora: A las 12 horas.

10. Otras informaciones: No hay.